

## SCP FORUM - MEXICO Comentarios doc SCP/16/4/Rev

Como seguimiento a los compromisos acordados en la 16a Sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) de informar sobre el tema de las prácticas nacionales y regionales en materia de confidencialidad de las comunicaciones entre los clientes y los agentes de patentes referida en el documento SCP/16/4/ Rev, a continuación encontrará la información relativa a la legislación mexicana en la materia:

Primeramente es de destacarse que en México, la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945, establece en su artículo 36 lo siguiente:

**Artículo 36.-** *Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.*

Es importante destacar que la Ley anteriormente citada, no hace una distinción o mención especial respecto de abogados o licenciados en derecho y mucho menos especializados en patentes, sino que se refiere en general a diversas profesiones, sin embargo, en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO del decreto de reforma a dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, establece que entre diversas profesiones en diversas ramas, necesitan título para su ejercicio, se encuentra la del Licenciado en Derecho.

Por otra parte, el Código Penal Federal, establece en su Título Noveno, Capítulo I, del artículo 210 al 211, los tipos penales para la REVELACIÓN DE SECRETOS, los cuales a continuación se transcriben:

### **TITULO NOVENO**

***Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.***

#### **CAPITULO 1**

***Revelación de secretos.***

**Artículo 210.-** *Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.*

**Artículo 211.-** La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicio profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Es importante destacar, que el código citado, en su artículo 210, establece el delito de revelación de un secreto o comunicación reservada que se haya conocido o recibido con motivo del empleo, cargo o puesto, sin establecer una calidad específica en el sujeto activo del delito, es decir, no exige que la persona que revele el secreto, sea abogado, en consecuencia, la sanción por tal

conducta se sanciona de manera leve, con una penalidad de 30 a 200 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

Sin embargo, el artículo 211 del Código en estudio, prevé una agravante para el caso de la revelación de un secreto haya sido por persona que presta servicios profesionales o cuando el secreto o publicado sea de carácter industrial, hipótesis legal que puede encuadrar el asesoramiento de un abogado o licenciado en derecho, respecto de temas como solicitudes de patente, o de registro de diseños y modelos industriales, los cuales como se puede apreciar, son figuras de carácter industrial.

En conclusión, podemos afirmar que la legislación nacional, regula la confidencialidad de las comunicaciones entre clientes y sus asesores de patentes, llegando inclusive a sancionar penalmente la revelación de las mismas sin el consentimiento del titular del secreto.

Por lo que se refiere a la práctica regional, no existe tratado bilateral o multilateral en el que México sea parte, que incorpore la figura del secreto profesional, por lo que se deberá estar a la aplicación de la legislación de cada país en la que se de la relación entre clientes y sus asesores de patentes.

Esperando esta información sea de gran utilidad para la continuación de los trabajos del SCP, aprovecho para enviarle un saludo.

María Pinzón Mañé

***Coordinadora de Asuntos Multilaterales***

Dirección de Relaciones Internacionales

INSTITUTO MEXICANO DE LA

PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI)

[mpinzon@impi.gob.mx](mailto:mpinzon@impi.gob.mx)

Tel: (5255) 5624 04 00 Ext. 11244

Fax: (5255) 5624 0463

[www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)